

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL  
Commission for the Control of INTERPOL's Files  
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL  
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)



## INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CCF - AÑO 2014

**Original :** Inglés

**Disponible en :** Árabe, español, francés e inglés

**ESPAÑOL**

INTRODUCCIÓN .....	3
1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN .....	3
2. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.....	3
3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN .....	4
4. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN .....	4
5. NORMAS APLICABLES.....	4
6. VERIFICACIONES DE OFICIO .....	5
6.1 Alcance de las verificaciones de oficio .....	5
6.2 Calidad de las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas .....	5
6.3 Exposiciones de los hechos.....	5
6.4 Conservación de la información.....	6
6.5 Formularios de cese de búsqueda .....	6
6.6 Notificaciones rojas no publicadas .....	6
7. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES .....	7
7.1 Examen de proyectos que requieren el tratamiento de datos personales .....	7
7.2 Necesidad de efectuar una consulta apropiada en relación con los proyectos.....	7
7.3 Política de gestión de proyectos .....	7
7.4 Acuerdos de cooperación .....	8
7.5 Proyectos que requieren el uso de la base de datos de INTERPOL.....	8
7.6 Grupo de trabajo sobre los mecanismos de control .....	9
7.7 Estudio de cuestiones específicas del tratamiento de datos personales.....	10
8. SOLICITUDES INDIVIDUALES.....	10
8.1 Procedimiento general de gestión de las solicitudes .....	10
8.2 Insistencia en las cuestiones de fondo.....	11
8.2.1 <i>Aumento del número de recursos de apelación a las decisiones de la Comisión .....</i>	11
8.2.2 <i>Elementos de participación efectiva .....</i>	11
8.2.3 <i>Artículos 2 y 3 del Estatuto de INTERPOL.....</i>	12
8.2.4 <i>Derecho de acceso .....</i>	12
8.3 Casos concretos .....	13
8.4 Seguimiento de las conclusiones de la Comisión .....	13
8.5 Estadísticas.....	13

Anexo 1: (Casos mas frecuentes)

Anexo 2: (Estadísticas)

## INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del presente documento es dar cuenta de las actividades realizadas en 2014 por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL.

### 1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

2. En 2014 la Comisión estuvo compuesta por los cinco miembros siguientes:
  - El Sr. Hawkes (Irlanda), Presidente hasta agosto de 2014
  - La Sra. Vajic (Croacia), Presidenta desde septiembre de 2014
  - La Sra. Madhub (Mauricio), experta en protección de datos
  - El Sr. Frayssinet (Francia), experto en protección de datos
  - El Sr. Yavuz (Turquía), experto en cooperación policial internacional, hasta noviembre de 2014
  - El Sr. Patrick (Canadá), experto en tecnología de la información

### 2. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de sus Normas de Funcionamiento, la Comisión asignó a dos de sus miembros la tarea de facilitar el tratamiento de los archivos estudiados en el curso de sus reuniones; así pues, nombró:
  - un relator (el Sr. Frayssinet), encargado de realizar un estudio previo de las solicitudes antes de presentarlas en las reuniones; y
  - un experto en tecnología de la información (el Sr. Patrick), encargado de reunirse con los servicios de la Secretaría General de INTERPOL responsables de las cuestiones técnicas, operativas y jurídicas relacionadas con el tratamiento de datos personales en los ficheros de INTERPOL.
4. El relator se reunió con la secretaría de la Comisión al menos una vez entre cada reunión. El experto en tecnología de la información pasó al menos un día --dos en la mayoría de los casos-- con diferentes servicios de la Secretaría General antes de cada reunión de la Comisión.
5. En 2014 la Comisión celebró tres reuniones de dos días de duración en la sede de INTERPOL, sita en Lyon.
6. La Comisión invitó a la Secretaría General a todas sus reuniones con objeto de que aportase más información sobre los proyectos en curso.
7. En 2014 se constató nuevamente un aumento de la carga de trabajo de la Comisión. Con el fin de hacer frente a esta situación, la Comisión decidió doblar el número de días dedicados a reuniones, lo que significa que en 2014 se dedicaron 6 días a reuniones y en 2015 se dedicarán 12.
8. A medida que el aumento del número de solicitudes individuales recibidas se ha hecho más evidente, la Comisión ha ido adaptando sus métodos de trabajo para poder gestionar esta carga cada vez mayor y mejorar su eficacia.
9. Con el fin de facilitar la gestión de este volumen adicional, la secretaría de la Comisión ha incorporado a dos nuevos abogados y a un administrativo.

### 3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN

10. En 2014 la Comisión continuó desempeñando sus tres funciones: control, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales; todas estas funciones son obligatorias e igualmente importantes.
11. La Comisión consideró la importancia de su papel y sus tareas a la vista de la propuesta de creación de un grupo de trabajo sobre los mecanismos de control en relación con el tratamiento de datos por conducto de INTERPOL.  
En este sentido, la Comisión mostró un interés especial por:
  - La oportunidad que este grupo brindará a la Secretaría General de revisar su sistema de tratamiento de datos personales y de reforzar la Organización; y
  - los cambios que más ayudarán a las personas cuyos datos personales son tratados por INTERPOL.
12. La Comisión hizo hincapié en que la propuesta de creación del citado grupo de trabajo (véase el punto 7.6 del presente documento) ofrece la oportunidad de volver a evaluar el grado de sensibilización en materia de protección de datos y mejorar el tratamiento de la información personal por parte de la Organización.
13. La Comisión observó que lamentablemente todavía no se ha cubierto el puesto de Funcionario de INTERPOL encargado de la Protección de Datos. Dada la importancia de este puesto, insistió en la urgencia de cubrir este puesto cuanto antes con un candidato adecuado.
14. Se pidió a la Comisión que consultara a la Secretaría General acerca de la aplicación de algunas normas y procedimientos, a fin de llevar a cabo su trabajo de manera eficaz.

### 4. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

15. La Comisión hizo hincapié en la protección de su función y su independencia de conformidad con las normas y procedimientos internos de la Organización.
16. La Comisión recordó que tiene el derecho de acceder libremente y de manera ilimitada a los ficheros de INTERPOL, así como de supervisar cualquier proyecto que implique el tratamiento de información personal.

### 5. NORMAS APLICABLES

17. Los textos siguientes constituyen el principal fundamento jurídico del trabajo de la Comisión y del tratamiento de la información por conducto de INTERPOL:
  - Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL
  - Normas de Funcionamiento de la Comisión, aprobadas en 2008
  - Estatuto de la OIPC-INTERPOL, y especialmente sus artículos 2 y 3
  - Reglamento sobre el Tratamiento de Datos (en lo sucesivo denominado “RTD”)
18. En el marco de su función de asesoramiento, los representantes de la Comisión asistieron y participaron en el grupo de trabajo para la modificación del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos (RTD). Estas modificaciones se presentaron y se aprobaron en la reunión de la Asamblea General de 2014.
19. En el desempeño de sus tres funciones, la Comisión ha tenido asimismo en cuenta los textos que tienen por objeto garantizar la aplicación de los instrumentos normativos que se acaban de mencionar.

## **6. VERIFICACIONES DE OFICIO**

20. Las verificaciones de oficio que la Comisión efectúa en cada una de sus reuniones siguen constituyendo una función esencial que garantiza su independencia y la eficacia de sus controles. Estas verificaciones contribuyen a reconocer posibles factores de riesgo, y permiten a la Comisión entender mejor los problemas relacionados con el tratamiento de datos por conducto de INTERPOL y proporcionar consejos más útiles a la Organización.
21. Por lo general, la Comisión determina el objeto de tales verificaciones en función de los problemas que se ha encontrado o de las cuestiones que se le han planteado durante el tratamiento de las solicitudes individuales.

### **6.1 Alcance de las verificaciones de oficio**

22. Con el objetivo de evaluar la aplicación de la nueva normativa, la Comisión ha llevado a cabo sus verificaciones de oficio sobre los siguientes aspectos del tratamiento de datos:
  - actualización por parte de las OCN de los datos registrados en las bases de datos de INTERPOL;
  - cumplimiento de los criterios de publicación de notificaciones rojas y difusiones.

### **6.2 Calidad de las notificaciones rojas y las difusiones sobre personas buscadas**

23. No es la primera vez que la Comisión muestra su preocupación en relación con el sistema I-link, que permite a los Miembros de INTERPOL solicitar de manera directa e inmediata la publicación de notificaciones rojas y difusiones, antes de que la Secretaría General haya podido verificar la conformidad de estas.
24. En ocasiones anteriores la Comisión ha hecho mucho hincapié en la necesidad de que la Organización revise sus políticas de control, destacando el hecho de que considera importante dar acceso a los datos relacionados con personas buscadas, proporcionados por los países miembros de INTERPOL, solo después de que la Secretaría General haya verificado adecuadamente su conformidad.
25. Así pues, la Secretaría General informó a todas las OCN de que, a partir del 1 de septiembre de 2014, cuando se solicite a través de I-link la detención de una persona, ya sea por medio de notificaciones rojas o de difusiones, el fichero en cuestión no se podrá visualizar en el sistema e-SBA hasta que la Secretaría General haya realizado las verificaciones de conformidad oportunas. Se informó a las OCN de que los archivos solo podrán ser accesibles en el sistema e-SBA, respetando las restricciones impuestas, una vez que la Secretaría General haya verificado que no existe ningún problema de conformidad.
26. La Comisión acoge con enorme satisfacción la aplicación de este procedimiento. Y además, confirma que se ha aplicado de manera efectiva, según indican las verificaciones de oficio realizadas.

### **6.3 Exposiciones de los hechos**

27. La Comisión ha seguido realizando verificaciones de oficio de las exposiciones de los hechos de las notificaciones. Ha comprobado que en muchas de las notificaciones verificadas, las exposiciones de los hechos son suficientemente claras y detalladas. Las exposiciones de los hechos breves pueden considerarse aceptables si consta claramente en ellas la participación de las personas reseñadas, lo que no siempre sucede.

28. No obstante, la Comisión no suele considerar suficientes dichas exposiciones breves en caso de examen de un fichero en el marco de una reclamación. A la vista de la información proporcionada por la parte solicitante en el marco de una queja, las exposiciones de los hechos satisfactorias para la Secretaría General no siempre lo son para la Comisión, que tiene que determinar si la información cumple con las normas de INTERPOL.
29. La Comisión recuerda a la Secretaría General la importancia de seguir solicitando a las OCN una exposición de los hechos clara y detallada antes de publicar cualquier notificación roja.

#### **6.4 Conservación de la información**

30. La Comisión, tras estudiar la información que había obtenido durante el tratamiento de solicitudes individuales, descubrió un caso en el que el archivo personal de la parte solicitante se había eliminado del SICI, pero los datos relacionados con esa persona todavía estaban presentes en el sistema. Después de este hallazgo, la Comisión realizó más verificaciones de oficio.
31. La Comisión recordó a la Secretaría General que, según se establece en el artículo 132 del RTD, en el caso de que los datos se conserven con otros fines legítimos, “no deberán figurar en las bases de datos policiales de la Organización”.
32. Además se informó de que este problema se resolvería con las nuevas mejoras técnicas. La Comisión solicitó a la Secretaría General más información a este respecto para seguir estudiando y haciendo un seguimiento de este asunto.

#### **6.5 Formularios de cese de búsqueda**

33. La Comisión ya ha manifestado previamente su preocupación con respecto al formulario utilizado por las OCN para solicitar el cese de búsqueda, puesto que opina que este formulario anima a las OCN a conservar la información tras el cese de la búsqueda, lo cual podría ser contrario a las disposiciones del artículo 51.3 del RTD.
34. La Comisión recordó a la Secretaría General que la conservación de información tras el cese de búsqueda constituye una medida excepcional sujeta a requisitos específicos. Así pues, la Comisión ha colaborado con la Secretaría General en la redacción de un nuevo formulario de cese de búsqueda para las OCN.

#### **6.6 Notificaciones rojas no publicadas**

35. Antes de que la Secretaría General comenzase a aplicar las nuevas verificaciones de conformidad en septiembre de 2014, la Comisión realizó varias verificaciones de oficio de notificaciones rojas cuya publicación se había solicitado pero no se había ejecutado; por otra parte, acogió muy favorablemente la declaración de la Secretaría General, que anuncia que se están preparando unas directrices para establecer la posibilidad de suspender la publicación de una notificación roja en aquellos casos en que haya dudas sobre la conformidad de la información con la normativa de INTERPOL.
36. Al llevar a cabo verificaciones de oficio de notificaciones rojas no publicadas, la Comisión halló archivos en los que la pena máxima indicada por la OCN era la “pena de muerte”. Señaló que en estos casos se envía un mensaje a la OCN en cuestión para explicarle que, de acuerdo con el RTD, para publicar una notificación roja es necesario que se garantice que la persona buscada se enfrenta a una pena distinta de la pena de muerte.
37. La Comisión acogió con satisfacción las medidas tomadas por la Secretaría General para solicitar estas aclaraciones adicionales, solicitó más detalles sobre las directrices utilizadas para llevar a cabo estos controles de calidad y decidió seguir ocupándose de este asunto.

## **7. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

38. Como se establece en la normativa de INTERPOL, una parte del trabajo de la Comisión consiste en estudiar los proyectos que requieren el tratamiento de datos personales, a fin de garantizar que se apliquen y se defiendan las normas aprobadas por INTERPOL.

### **7.1 Examen de proyectos que requieren el tratamiento de datos personales**

39. En este contexto, el concepto de “proyecto” incluye:

- todo proyecto de acuerdo de cooperación;
- todo proyecto de base de datos específica;
- todo proyecto “policial”, es decir, toda actividad de una duración determinada que se someta a revisión periódica y que tenga como objetivo prevenir o combatir la delincuencia transnacional.

### **7.2 Necesidad de efectuar una consulta apropiada en relación con los proyectos**

40. La Comisión siguió insistiendo en la necesidad de establecer procedimientos internos apropiados para facilitar el estudio y la evaluación de las repercusiones de los proyectos en las disposiciones en materia de protección de datos establecidas en la normativa de INTERPOL. Por consiguiente, la Comisión seguirá haciendo un seguimiento para garantizar que la Secretaría General adopta los procedimientos adecuados.
41. Se volvió a insistir en que la Comisión solo puede emitir un dictamen fundado si la consulta está acompañada de información suficientemente precisa sobre el proyecto y, más concretamente, sobre las operaciones de tratamiento de datos. La Comisión recordó la importancia de que la Secretaría General la consulte debidamente y en el momento adecuado en tanto que asesora en el marco de proyectos que requieren el tratamiento de información. A este respecto, destacó también la importancia de la función que llevará a cabo el futuro Funcionario encargado de la Protección de Datos.

### **7.3 Política de gestión de proyectos**

42. La Comisión acogió con satisfacción la aplicación de la Política de gestión de proyectos de INTERPOL, por la que se establece un procedimiento oficial para determinar qué constituye un proyecto y, si existe alguno, los pasos que se han de seguir.
- Esta política está apoyada por un modelo general y unas directrices prácticas para gestionar todos los proyectos de la Secretaría General.
  - Asimismo, se han previsto módulos de aprendizaje en línea y sesiones de formación para el personal competente de la Secretaría General.
43. La Comisión ha observado que este procedimiento es muy completo. No obstante, también ha observado que, en el caso de proyectos que requieren el tratamiento de datos personales, nunca se establece claramente en qué etapa se ha de consultar a la Comisión.
44. Dado que la Secretaría General prevé seguir mejorando estos nuevos procedimientos, la Comisión ha decidido proporcionar sus comentarios a medida que vaya participando en los distintos proyectos. Además, la aplicación de estos procedimientos no afecta en ningún modo al derecho de la Comisión de solicitar cualquier información adicional que necesite de los jefes de proyecto a fin de poder ofrecer su asesoramiento.

#### 7.4 Acuerdos de cooperación

45. La Comisión fue consultada en relación con una serie de proyectos de acuerdo de cooperación que implican el tratamiento de datos de carácter personal.
46. La Comisión sostiene que para cumplir con el RTD no es suficiente que los proyectos de acuerdo de cooperación no mencionen la posibilidad de excluir el intercambio de datos personales; por el contrario, es importante que en dichos proyectos de acuerdo se incluyan referencias expresas a los principios de protección de datos de INTERPOL relacionados con el intercambio de datos personales.

#### 7.5 Proyectos que requieren el uso de la base de datos de INTERPOL

47. La Comisión decidió solicitar a la Secretaría General una lista de todos los proyectos presentados a la Asamblea General que requieren el tratamiento de información personal.
48. La Comisión ha estudiado varios proyectos nuevos que implican el tratamiento de datos de carácter personal en diferentes ámbitos de la delincuencia; entre ellos, los siguientes:
  - **e-extradición:** El objetivo de esta iniciativa es desarrollar herramientas técnicas y jurídicas para acelerar y facilitar de manera importante la transmisión de solicitudes de extradición a través de los canales de comunicación protegidos de INTERPOL.
  - **BASELINE:** Este proyecto permitirá la transmisión de firmas digitales de material sobre abusos sexuales de niños a empresas del sector tecnológico, a fin de impedir que dichas imágenes sean publicadas en línea. Además, este proyecto tiene como objetivo facultar a la industria y a los administradores de redes para que detecten y señalen el material sobre abusos sexuales a menores, así como para que lo eliminen de sus redes.
  - **I-SECOM (canal de comunicación seguro de INTERPOL para la recuperación de activos):** Este sistema de comunicación cifrado y protegido con contraseña anima a los profesionales de la recuperación de activos a intercambiar información confidencial, de manera instantánea y segura, para facilitar las investigaciones transnacionales.
  - **I-Checkit:** El objetivo de esta iniciativa es descubrir a los delincuentes que utilizan documentos de viaje cuyo robo o pérdida ha sido denunciado, a fin de acceder a servicios comerciales como la compra de billetes de avión, la apertura de cuentas bancarias o el registro en hoteles.
49. La Comisión presentó un análisis detallado y sus recomendaciones sobre el proyecto I-Checkit, que ya se encuentra en fase de prueba.
50. La Comisión comunicó de nuevo a la Secretaría General que si bien la base de datos SLTD (sobre documentos de viaje robados y perdidos) no contiene “datos nominales”, contiene otros que también se incluyen en la categoría de “datos personales”.
51. La Comisión señaló la ampliación de la finalidad inicial de este proyecto, que ha pasado de facilitar la identificación de artículos falsos a facilitar el acceso a la base de datos SLTD a otros usuarios, incluidas entidades privadas cuyos servicios se apoyan en documentos de viaje emitidos por las administraciones públicas. También observó que esta ampliación de la finalidad del proyecto podía considerarse razonablemente como parte de la función esencial de INTERPOL de facilitar la cooperación policial para luchar contra la delincuencia.
52. No obstante, la Comisión presentó a la Secretaría General una serie de cuestiones importantes que podrían ser motivo de preocupación y recomendó la aprobación de determinadas medidas destinadas a paliar posibles problemas.



53. Se dejó claro que la Comisión consideraba esencial que INTERPOL obtuviese determinadas garantías con respecto a los siguientes aspectos:
  - i) la obligación de los usuarios de establecer la identidad de una persona a través de la verificación de un documento de identidad emitido por una administración pública;
  - ii) la conformidad de los proyectos con la legislación nacional y las normativas internacionales de protección de los derechos humanos;
  - iii) cuando proceda, la aprobación previa por parte de una autoridad nacional o local de la participación de la entidad solicitante en la iniciativa I-Checkit.
54. La Comisión señaló que presentaría un amplio informe de evaluación sobre el proyecto en la reunión de la Asamblea General de 2015.
55. Entretanto, la Comisión destacó determinadas aspectos a los que es necesario prestar atención.
56. Se trata de los siguientes:
  - i) identificación y gestión de riesgos;
  - ii) identificación y delimitación de responsabilidades de cada interviniente;
  - iii) establecimiento de procedimientos escritos claros aplicables al uso de la iniciativa I-Checkit y a la gestión de los resultados positivos, en particular en cuanto se refiere a la revelación de estos resultados a las entidades apropiadas y a la retención de datos.
  - iv) Definición y aplicación de mecanismos de control apropiados en cada fase de la iniciativa I-Checkit.
57. La Comisión señaló que, a la vista de sus conclusiones y recomendaciones, se debería establecer un modelo de acuerdo con las OCN pertinentes y finalmente con las entidades privadas que deseen participar en esta iniciativa.
58. Además, insistió en la necesidad de establecer una política clara de conservación de datos, en la que se especifiquen adecuadamente los distintos tipos de datos generados y tratados durante la ejecución de esta iniciativa.
59. La Comisión invitó a la Secretaría General a seguir proporcionando información sobre esta iniciativa, en particular sobre las opiniones emitidas por las autoridades de protección de datos nacionales o locales que puedan verse afectadas, y sobre los resultados de las actuales fases de prueba. La Comisión señaló que, una vez que haya recibido dicha información, continuará analizando este proyecto y proporcionando el asesoramiento oportuno.

## **7.6 Grupo de trabajo sobre los mecanismos de control**

60. La Comisión acogió con satisfacción la propuesta de creación de un grupo de trabajo sobre los mecanismos de que dispone la Organización para supervisar el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de INTERPOL.
61. La Comisión había hecho hincapié con anterioridad en que este grupo debería estudiar todas las medidas de control de que dispone la Secretaría General para supervisar el tratamiento de datos personales. Señaló asimismo que este grupo de trabajo no debería centrarse únicamente en el tratamiento de las solicitudes individuales, sino también en la supervisión del tratamiento de la información y la formulación de recomendaciones.
62. La Comisión consideró las posibles ventajas de contar con este grupo de trabajo y señaló la posibilidad de que sus conclusiones, derivadas de su actual función de asesoramiento, se conviertan en decisiones vinculantes.

63. Asimismo, enfatizó las ventajas que se podrían obtener si se asegura la participación de expertos externos en este grupo de trabajo, y citó los informes elaborados anteriormente por el CRIDS (Centre de Recherche Information, Droit et Société) y la FTI (Fair Trials International) en colaboración con la Comisión.

## 7.7 Estudio de cuestiones específicas del tratamiento de datos personales

64. La Comisión continuó destacando la aplicación efectiva del nuevo reglamento (RTD). En el marco de su trabajo, especialmente de su función de asesoría, la Comisión se centra en la importancia de la realización de controles de calidad internos correctos y eficaces por parte de la Secretaría General. Recordó a esta que la aplicación adecuada de las normas de protección de datos dará como resultado una mejora de la calidad de los datos registrados y tratados por la Organización. Y esto a su vez beneficiará a las personas cuyos datos se tratan y mejorará el uso que se haga de dichos datos.
65. La Comisión volvió a poner sobre el tapete la noción de “interés de los datos para la cooperación policial internacional” y afirmó que se trata de un principio general aplicable a cualquier tipo de información tratada por conducto de INTERPOL. Recordó a la Secretaría General que la aplicación de este principio habría de determinarse en función de la finalidad específica de la cooperación policial internacional y del carácter internacional de los datos.
66. La Comisión hizo hincapié nuevamente en que para garantizar la aplicación efectiva del RTD era necesario que el personal de las OCN que se encarga del tratamiento de datos personales estuviese convenientemente formado. A este respecto la Comisión acogió con satisfacción los progresos realizados por la Secretaría General en cuanto al nombramiento de funcionarios encargados de la protección de datos en las OCN y a la formación de estos por parte de la Organización, labor en la que también ha participado la Comisión.

## 8. SOLICITUDES INDIVIDUALES

67. Por solicitud individual se entiende toda solicitud realizada por una persona para acceder a la información acerca de sí misma que pueda haber en los ficheros de INTERPOL. Estas solicitudes pueden tener por objeto bien averiguar si existe dicha información, o bien hacer que se actualice o elimine.

### 8.1 Procedimiento general de gestión de las solicitudes

68. El procedimiento de gestión de solicitudes y la función de quienes intervienen en el tratamiento de una solicitud se describen en los informes de actividades anuales de la Comisión de 2012 y 2013 y siguen siendo los mismos (véase el informe anual de actividades de 2012, apartado 8.1, y el de 2013, apartado 7.1, en <http://www.interpol.int/About-INTERPOL/Structure-and-governance/CCF/Publications>).
69. Una vez más la Comisión tomó nota del aumento del número de solicitudes individuales que recibe, tanto en relación con el acceso a la información que figura en los ficheros de INTERPOL, como con su eliminación. La Comisión ha seguido evaluando y adaptando sus procedimientos de tratamiento de solicitudes individuales para asumir este aumento de la carga de trabajo.
70. Asimismo se ha observado un aumento del número de solicitudes procedentes de periodistas y ONG que desean estudiar la actividad de INTERPOL y de la Comisión. Actualmente, la prensa publica con regularidad artículos sobre la Comisión y sobre INTERPOL y la Organización sigue recibiendo solicitudes que conciernen tanto al tratamiento de difusiones y notificaciones por parte de INTERPOL, como a la función y las conclusiones de la Comisión; esta trata de responder a dichas solicitudes explicando con más detalle su función dentro de la Organización y su trabajo de tratamiento de solicitudes individuales. Asimismo, se esfuerza por aclarar los límites y los procedimientos de su actividad.

71. La Comisión señaló el aumento de la dificultad de proteger a la Organización en relación con sus responsabilidades. Además hizo énfasis en que el hecho de que la Comisión reciba una solicitud, no debe impedir a la Secretaría General seguir realizando sus propios controles y aplicando sus propias normas, ni disuadirla de ello.
72. Finalmente, se han recibido solicitudes de varias OCN que piden a la Comisión que aporte más precisiones sobre sus conclusiones. A fin de aumentar la transparencia, en varias ocasiones la Comisión ha aportado precisiones sobre sus conclusiones a las OCN pertinentes, cuando procedía.

## **8.2 Insistencia en las cuestiones de fondo**

### **8.2.1 Aumento del número de recursos de apelación a las decisiones de la Comisión**

73. Además del aumento del número de nuevas solicitudes recibidas por la Comisión, también se ha producido un incremento del número de solicitantes que recurren las decisiones de la Comisión. Estas solicitudes de reconsideración provienen tanto de las partes solicitantes como de las OCN.
74. A menudo las partes solicitantes vuelven a escribir a la Comisión una vez que esta ha decidido que la información que les concierne cumple con las normas de la Organización y puede conservarse en los ficheros de INTERPOL. En estos casos la Comisión, de acuerdo con el artículo 19 (1) de sus Normas de Funcionamiento, solicita que se le proporcione cualquier nuevo elemento que pudiera haberla conducido a una conclusión diferente de haberlo conocido en el momento de tratar la solicitud.
75. Las OCN que presentan objeciones a las recomendaciones de la Comisión, normalmente solicitan la reconsideración de los casos en los que la Comisión había hallado que la información en cuestión no era conforme con las normas de la Organización y había recomendado su eliminación. En tales ocasiones también se solicita a las OCN que proporcionen nuevos elementos, como se establece en el artículo 19 de las Normas de Funcionamiento de la Comisión.
76. Tanto a las partes solicitantes como a las OCN se les ha informado reiteradamente de que cuando la Comisión decide que hay elementos suficientes y acuerda reconsiderar un expediente, esto no significa necesariamente que sus conclusiones vayan a ser diferentes de las originales.

### **8.2.2 Elementos de participación efectiva**

77. Tal como se indica en el párrafo 29, en el marco de las verificaciones de oficio, la Comisión ha observado que todavía se puede mejorar la calidad de la información proporcionada por las OCN que da cuenta de la participación efectiva de una persona en los delitos de los que se le acusa.
78. En el marco del tratamiento de solicitudes individuales y a la vista de los argumentos proporcionados por las partes solicitantes, a menudo la Comisión se ve obligada a solicitar a la OCN de origen más información de la que figura en la exposición de los hechos relativa a la participación efectiva del acusado en los delitos que se le imputan.
79. En varias ocasiones la Comisión ha hecho referencia al mensaje IPCQ remitido por la Secretaría General a las OCN el 5 de abril de 2012, en el que se recordaba “a todos los países miembros que en las solicitudes de publicación de notificaciones rojas y en las difusiones por las que se pide la detención de una persona es importante proporcionar suficiente información sobre los hechos, que venga a sustentar los cargos que se imputan a la persona buscada”, y el artículo 83.2(b,i) del RTD, en el que se estipula que la exposición de los hechos “debe incluir una descripción clara y sucinta de las actividades delictivas de la persona buscada [...]”.

### 8.2.3 Artículos 2 y 3 del Estatuto de INTERPOL

80. La Comisión sigue recibiendo solicitudes que cuestionan la conformidad de la información que figura en los archivos de INTERPOL con el artículo 3 del Estatuto de la Organización.
81. Estas solicitudes a menudo plantean asuntos complejos que se someten a la consideración de la Comisión. Esta estudia detenidamente cada solicitud de manera individual y aplica la prueba del predominio. La Comisión insiste de nuevo en la frecuente complejidad de los casos que se le presentan con argumentos basados en el artículo 3.
82. La Comisión trata cada vez más solicitudes en las que se proporcionan argumentos que cuestionan la conformidad de la información que figura en los archivos de INTERPOL con el artículo 2 del Estatuto de la Organización.
83. Las personas que envían solicitudes de este tipo argumentan que sus derechos humanos han sido, serán o podrían ser conculcados por figurar en los archivos de INTERPOL información que les concierne. A menudo tales argumentos se centran en el derecho que tiene una persona a un procedimiento con las debidas garantías y a un juicio justo. La Comisión considera todos los argumentos que se le proporcionan y a menudo invita tanto a las OCN como a las partes solicitantes a aportar más detalles y aclaraciones sobre los asuntos planteados. En 2014 la Comisión recomendó el bloqueo o la eliminación de la información en varios casos relacionados con solicitudes basadas en el artículo 2.
84. En este contexto, en 2014 la Comisión decidió poner más énfasis en las distintas situaciones asignadas a las partes interesadas, teniendo en cuenta que estas a menudo se atribuyen con el objetivo de proteger a dichas partes y sus derechos. La Comisión acogió con satisfacción la aprobación por parte del Comité Ejecutivo de las nuevas directrices para el tratamiento de los datos de refugiados, que muestra que el enfoque de la Organización está en consonancia con la posición de la Comisión, que a su vez elogió este avance y los efectos positivos que estas directrices tendrán en el respeto de los derechos de las personas.
85. La Comisión también hizo referencia a los motivos excepcionales que han dado lugar a que un país concreto deniegue la extradición de una persona. La Comisión ha seguido recibiendo información detallada sobre estos asuntos y, por consiguiente, ha decidido seguir estudiándolos y dándoles prioridad en el tratamiento de las solicitudes individuales.

### 8.2.4 Derecho de acceso

86. La Comisión, de acuerdo con los principios de soberanía nacional y de acceso indirecto a los archivos de INTERPOL, sigue consultando a las OCN para solicitar las autorizaciones pertinentes para revelar información a las partes solicitantes.
87. La Comisión ha observado un creciente énfasis en los asuntos relacionados con la protección de datos, así como los debates de la Unión Europea en relación con la reforma de la normativa a este respecto. De ahí que la Comisión siga recordando y explicando a las OCN que, para proteger los derechos de las personas, es esencial proporcionar a las partes solicitantes al menos una determinada cantidad mínima de información, con el objetivo de asegurarse de que dichas partes sean conscientes por lo menos de que hay causas abiertas contra ellos que podrían obligarles a viajar a un determinado país para representarse a sí mismos.
88. La Comisión volvió a considerar el procedimiento de envío de información a las personas que no están reseñadas en los archivos de INTERPOL. Decidió seguir insistiendo en obtener la autorización de la OCN y de la Secretaría General, cuando proceda, para comunicar a las partes solicitantes que no hay ninguna información sobre ellas registrada en los archivos de INTERPOL.

89. En vista de la responsabilidad que tiene la Organización de respetar los derechos humanos y de preservar su credibilidad, la Comisión considera que el derecho de acceso a los archivos de INTERPOL es de suma importancia para continuar su propia labor de mejora de la protección de los derechos de las personas de acuerdo con la normativa internacional.

### 8.3 Casos concretos

90. A fin de que las partes solicitantes, las OCN y el público en general conozcan el funcionamiento de la Comisión, así como la amplitud y el detalle de las comprobaciones que lleva a cabo en relación con el tratamiento de solicitudes, la Comisión ha propuesto publicar casos concretos.
91. En el anexo 1 figuran tres casos concretos que constituyen sendos ejemplos de los tipos de solicitudes que la Comisión recibe con más frecuencia.

### 8.4 Seguimiento de las conclusiones de la Comisión

92. En la mayoría de los casos, la Secretaría General ha puesto en práctica de inmediato las recomendaciones de la Comisión. Sin embargo, a raíz de la presentación de nueva información tras una determinada reunión, la Secretaría General puede brindar a la Comisión la oportunidad de volver a examinar los archivos pertinentes. En los casos en los que se cumplan los criterios que figuran en el artículo 19 de sus Normas de Funcionamiento, la Comisión puede decidir volver a estudiar los expedientes. Pero este estudio no llevará necesariamente a la revisión de sus conclusiones iniciales, como se explicó en el párrafo 71.
93. En un caso, la Secretaría General aplicó la recomendación de la Comisión y eliminó los datos sobre la parte solicitante. Una vez efectuada dicha eliminación, el país solicitó la publicación de una notificación roja sobre la misma persona, basada en los mismos hechos y con los mismos cargos. En contra de la decisión previa de la Comisión, la Secretaría General decidió tratar la información una vez más. Finalmente, la notificación fue eliminada a petición del país pocas semanas más tarde, puesto que los elementos en los que se basaba la acusación ya no eran válidos. La Comisión desaprobó enérgicamente la publicación de esta notificación roja.

### 8.5 Estadísticas

94. Con objeto de aumentar la transparencia, la Comisión ha proporcionado unas estadísticas actualizadas sobre su trabajo y las ha publicado en su sitio web. Asimismo, ha propuesto la publicación de casos concretos para dar a conocer el funcionamiento de la Comisión (véase el punto 8.3 y el anexo 1).
95. Las estadísticas sobre las solicitudes individuales recibidas y tratadas en 2014 figuran en el anexo 2 del presente informe.

-----

## ANEXO 1

### CASO 1

#### **SOLICITUD:**

La Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL recibió una solicitud de acceso a los archivos de la Organización enviada por el Sr. X, que sospechaba que en los ficheros de INTERPOL había información sobre él remitida por el País A.

Esta solicitud fue presentada a la Comisión por un abogado que dijo representar al Sr. X. En un principio el abogado presentó una carta original firmada por el Sr. X y una copia del documento de identidad de este. La Comisión escribió al abogado en cuestión para explicarle que para admitir a trámite la solicitud era necesario que aportase un poder original, es decir, un documento firmado por el Sr. X en el que autorizase expresamente al abogado a actuar en su nombre.

El abogado respondió a la Comisión y le envió un poder original. Una vez recibido este documento, la Comisión escribió al abogado para informarle de que su solicitud había sido admitida a trámite.

#### **CONSIDERACIONES:**

Se confirmó que había información sobre el Sr. X en los ficheros de INTERPOL; sin embargo, dicha información no había sido proporcionada por el País A. El Sr. X era objeto de una notificación roja publicada a petición del País B.

Por consiguiente, la Comisión se puso en contacto con la Oficina Central Nacional de INTERPOL en el País B y le solicitó que le confirmara si la acusación contra el Sr. X y la orden de detención sobre la que se basaba la notificación roja seguían siendo válidas. Asimismo, se pidió a la OCN que aportase una copia de dicha orden de detención y otros elementos en los que se especificase la función concreta del Sr. X en los hechos relacionados con los delitos que se le imputan.

La OCN del País B envió a la Comisión las confirmaciones y las aclaraciones solicitadas.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Con la información proporcionada por la OCN del País B y los resultados de los controles básicos llevados a cabo por la Comisión, se constituyó un expediente sobre este caso, que se presentó a los miembros de la Comisión en su siguiente reunión.

Tras estudiar la información recibida y a la vista de los amplios controles llevados a cabo, la Comisión determinó que no había encontrado ninguna razón para creer que la información sobre el Sr. X había sido tratada en los archivos de INTERPOL de manera no conforme a la normativa de INTERPOL.

#### **COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Teniendo en cuenta los principios de soberanía nacional y de acceso indirecto a la información, la Comisión se puso de nuevo en contacto con el País B para que le autorizase a revelar al solicitante la información proporcionada por el País B que figura en los ficheros de INTERPOL.

La OCN autorizó a la Comisión a revelar al Sr. X que había información sobre él proporcionada por el País B en los ficheros de INTERPOL, y que estaba buscado por un delito de [...], que había una orden de detención contra él de fecha [...], y que era objeto de una notificación roja.

Puesto que el Sr. X estaba siendo buscado sobre la base de información facilitada por el País A --como él sospechaba desde el principio-- la Comisión se puso en contacto con el País A para que le autorizase a revelar al Sr. X que no había ninguna información sobre él proporcionada por el País A en los ficheros de INTERPOL. La OCN autorizó a la Comisión a revelar dicha información al Sr. X.

A continuación, la Comisión escribió al Sr. X para proporcionarle la citada información.

## CASO 2

### SOLICITUD:

Se recibió una solicitud de la Sra. Y, que deseaba cuestionar la información sobre ella registrada en los ficheros de INTERPOL. Ella era objeto de una notificación roja publicada por el País C y había tenido conocimiento de este hecho a través del sitio web público de INTERPOL donde se había publicado un extracto de dicho documento.

La Sra. Y proporcionó a la Comisión una carta original firmada y una copia de un documento de identidad. La Comisión le notificó que su solicitud había sido admitida a trámite.

### CONSIDERACIONES:

En la solicitud enviada por la Sra. Y había toda una serie de argumentos que apoyaban su tesis de que la información que la concernía no era conforme con la normativa de INTERPOL. El principal argumento en el que basaba su solicitud era que el País D había rechazado su extradición al País C sobre la base de los cargos que pesaban contra ella.

La Comisión se puso en contacto con la Oficina Central Nacional de INTERPOL en el País C y le solicitó confirmación de que la acusación contra la Sra. Y y la decisión judicial sobre la que se basaba la notificación roja de la que era objeto seguían siendo válidas. Asimismo, pidió a la OCN que aportase una copia de dicha decisión judicial, una copia de la legislación en virtud de la cual se acusaba a la Sra. Y, otros elementos que apoyasen la participación efectiva de esta persona en los actos delictivos de los que se le acusaba y también que respondiese a otras preguntas planteadas por la Comisión.

La OCN del País C confirmó la validez de la acusación y de la decisión judicial, proporcionó una copia de esta última y de la legislación en virtud de la cual se acusaba a la Sra. Y, y facilitó más detalles sobre los hechos que condujeron a la acusación de la Sra. Y, que sirvieron para aclarar la función de la acusada en este delito y responder a las preguntas planteadas por la Comisión.

La Comisión también se puso en contacto con la Oficina Central Nacional de INTERPOL en el País D y le notificó que la Sra. Y había informado a la Comisión de que el País C había solicitado al País D su extradición sobre la base de los cargos que pesaban contra ella, pero que las autoridades nacionales del País D no habían aceptado esta solicitud de extradición.

Se solicitó a la OCN que confirmase si esto era cierto y, en caso afirmativo, que comunicase a la Comisión los motivos por los que las autoridades nacionales habían denegado la extradición de la Sra. Y. Asimismo, se puso en conocimiento de la OCN la resolución AGN/53/RES/7 de la Asamblea General de INTERPOL, celebrada en 1984, en la que se establece que *“los rechazos de extradición serán comunicados a las demás OCN mediante un addendum a la difusión”*.

La OCN del País D confirmó que sus autoridades nacionales habían denegado la extradición de la Sra. Y, pero que no podían facilitar los motivos.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Con la información proporcionada por la Sra. Y, la OCN del País C y la OCN del País D se constituyó un expediente sobre este caso, que se presentó a los miembros de la Comisión en su siguiente reunión.

Tras estudiar la información recibida de ambas partes, la Comisión determinó que no había encontrado ninguna razón para creer que la información sobre la Sra. Y había sido tratada en los archivos de INTERPOL de manera no conforme a la normativa de INTERPOL.

No obstante, la Comisión recomendó añadir una advertencia en el expediente de la Sra. Y, a fin de dejar constancia del hecho de que las autoridades nacionales del País D habían denegado la extradición sobre la base de los cargos contra ella que figuran en la notificación roja.

La Secretaría General de INTERPOL aplicó esta recomendación de la Comisión.

### **COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Teniendo en cuenta los principios de soberanía nacional y de acceso indirecto a la información, la Comisión se puso de nuevo en contacto con el País C para que le autorizase a revelar la información a la solicitante.

Dado que un extracto de la notificación roja sobre la Sra. Y era de dominio público, la Comisión informó a la OCN de que, a no ser que se le indicase explícitamente lo contrario en el plazo establecido, la Comisión informaría a la Sra. Y de que se le buscaba en virtud de una decisión judicial válida dictada con fecha [...] y le proporcionaría una copia de dicha decisión judicial, así como los detalles de la exposición de los hechos que figuran en la notificación roja de la que es objeto.

La Comisión no recibió ninguna respuesta de la OCN del País C en el plazo establecido, por lo que escribió a la Sra. Y para proporcionarle la citada información.

La Comisión también informó a la Sra. Y de que la información sobre ella registrada en los ficheros de INTERPOL es conforme con la normativa de la Organización, y de que se había añadido una nota a su expediente en la que se dejaba constancia de que las autoridades del País D habían denegado su extradición.

## **CASO 3**

### **SOLICITUD:**

Se recibió una solicitud del Sr. Z, antiguo Presidente del País E, que decía que las autoridades del país F le habían informado de que se había publicado una notificación roja contra él a petición del País E. El Sr. Z. deseaba cuestionar la publicación de esta notificación roja.

El Sr. Z. proporcionó a la Comisión todos los documentos requeridos para admitir a trámite su solicitud, es decir, una carta original firmada, una copia de un documento de identidad y un poder original.

### **CONSIDERACIONES:**

En su correspondencia con la Comisión, el Sr. Z argumentaba que la notificación roja por delitos de malversación de fondos de la que era objeto, había sido publicada por motivos políticos. Afirmaba que cualquier acción ejecutada por él en relación con estos delitos la había llevado a cabo en el ejercicio de su cargo de Presidente del País E.



La Comisión se puso en contacto con la OCN del País E para solicitarle la confirmación de la validez de la acusación contra el Sr. Z, así como de la orden de detención contra él sobre la que se basaba la notificación roja. Se le solicitó asimismo una copia de la citada orden de detención. Además, la Comisión pidió a la OCN del País E que:

- especificara si el Sr. Z gozaba de inmunidad en relación con las acciones llevadas a cabo durante el mandato de Presidente;
- le facilitara más detalles sobre las acciones concretas del Sr. Z que dieron lugar a la presentación de cargos contra él;
- le facilitara pruebas de que se había beneficiado personalmente de tales acciones.

La OCN del País E respondió a esta petición, confirmó la validez de las acusaciones y de la orden de detención y facilitó una copia de esta. Además, la OCN afirmó que, en virtud de la legislación nacional, el Sr. Z no gozaba de inmunidad en relación con las acciones llevadas a cabo durante su mandato de Presidente.

No obstante, la información proporcionada por la OCN confirmaba que los actos que habían motivado la presentación de cargos contra el expresidente eran actos oficiales llevados a cabo en el desempeño de sus funciones de Presidente. Además, la OCN no fue capaz de proporcionar elementos que mostrasen que el Sr. Z se había beneficiado personalmente de sus acciones.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Con la información proporcionada por el Sr. Z y la OCN del País E se constituyó un expediente sobre este caso, que se presentó a los miembros de la Comisión en su siguiente reunión.

La Comisión consideró todos los elementos de que disponía y, basándose en ellos, llevó a cabo una prueba de predominio.

*Esta prueba de predominio se utiliza en el contexto de casos relacionados con el artículo 3, a fin de determinar si hay elementos políticos en un archivo y si estos predominan sobre los elementos de derecho común o viceversa.*

Con esta prueba la Comisión determinó que la información sobre el Sr. Z tenía un carácter predominantemente político y que, por consiguiente, no era conforme con la normativa de la Organización.

La Comisión recomendó la eliminación de la información sobre el Sr. Z que figuraba en los ficheros de INTERPOL, y la Secretaría General ejecutó esta recomendación.

#### **COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Dado que el Sr. Z había probado tener conocimiento de que se había registrado información sobre él en los ficheros de INTERPOL, la Comisión le comunicó que se había eliminado dicha información.

Además, puesto que la Secretaría General de INTERPOL tiene la responsabilidad de ejecutar las recomendaciones de la Comisión, una vez eliminada la información sobre el Sr. Z, la citada Secretaría General informó al País E de que la notificación roja había sido suprimida siguiendo la recomendación de la Comisión.

-----

ANEXO 2

**ESTADÍSTICAS 2014**

**A. SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2014**

- Una solicitud es una petición que una persona dirige a la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL en la que cuestiona el tratamiento de información sobre ella en los archivos de INTERPOL, o bien manifiesta el deseo de ejercer su derecho de acceso a dicha información.

**1. Características generales de las solicitudes**

- En 2014 la Comisión recibió 575 nuevas solicitudes individuales.

Admisibilidad	Número	%
Solicitudes admisibles	472	82
Solicitudes no admisibles	105	18
<b>TOTAL</b>	<b>575</b>	<b>100</b>

Tipo de solicitud	Número	%
Quejas	226	39,3
<i>Incluidas las relacionadas con el artículo 3</i>	<i>85</i>	<i>38</i>
Solicitudes de acceso simples	325	56,5
Otras solicitudes <sup>1</sup>	24	4,2
<b>TOTAL</b>	<b>575</b>	<b>100</b>

<sup>1</sup> La categoría “Otras solicitudes” se refiere a las solicitudes preventivas. Se trata de advertencias hechas a la Comisión por parte de personas que creen que las autoridades nacionales presentarán una solicitud de cooperación por conducto de INTERPOL.

Ficheros de INTERPOL	Número	%
Personas registradas en los ficheros	272	47
Personas no registradas en los ficheros	303	53
<b>TOTAL</b>	<b>575</b>	<b>100</b>

Características de las quejas relacionadas con los ficheros de INTERPOL	Número	%
Personas registradas en los ficheros	186	82
<i>Incluye:</i>		
- <i>Personas buscadas</i>	<i>162</i>	<i>87</i>
- <i>Personas objeto de notificaciones rojas</i>	<i>143</i>	<i>77</i>
- <i>Personas objeto de notificaciones rojas de las que se ha publicado un extracto en el sitio web público de INTERPOL</i>	<i>97</i>	<i>52</i>
Personas no registradas en los ficheros	40	18
<b>TOTAL</b>	<b>226</b>	<b>100</b>

Características de las solicitudes de acceso relacionadas con los ficheros de INTERPOL	Número	%
Personas registradas en los ficheros	79	24
<i>Incluye:</i>		
- <i>Personas buscadas</i>	59	75
- <i>Personas objeto de notificaciones rojas</i>	43	54
- <i>Personas objeto de notificaciones rojas de las que se ha publicado un extracto en el sitio web público de INTERPOL</i>	19	24
Personas no registradas en los ficheros	246	76
TOTAL	325	100

Características de otras solicitudes	Número	%
Personas registradas en los ficheros	7	29
<i>Incluye:</i>		
- <i>Personas sobre las que se ha publicado una notificación roja o se ha solicitado su publicación</i>	5	71
Personas no registradas en los ficheros	17	71
TOTAL	24	100

## 2. Tratamiento en los ficheros de INTERPOL de datos de 272 personas registradas

- En cuanto a las 272 solicitudes enviadas en 2014 por personas que figuraban en los ficheros de INTERPOL, la mayoría de los casos se referían a información que se encontraba en la base de datos central de INTERPOL (SICI).
- Otros casos aludían a información sobre sus números de documentos de viaje registrados en la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD). Esta base de datos contiene únicamente números de documentos de identidad notificados como robados o perdidos; no contiene datos nominales. Algunas solicitudes individuales tenían relación con vehículos que figuran en la base de datos sobre vehículos robados (SMV).
- Los datos de algunas personas no están registrados en ficheros estructurados, sino que se mencionan en mensajes intercambiados entre Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL. Se considera que estos ficheros figuran en la base de datos central, pero dichas personas no tienen asignada una situación específica.

Base de datos	Número	%
Base de datos central	264	97
Bases de datos SLTD y SMV	8	3
TOTAL	272	100

Situación en la base de datos central	Número	%
Buscadas	225	83
<b>Incluye:</b>		
- <i>Personas objeto de notificaciones rojas</i>	204	91
- <i>Personas objeto de notificaciones rojas de las que se ha publicado un extracto en el sitio web público de INTERPOL</i>	119	58
- <i>Personas objeto de difusiones que no han sido objeto de notificaciones rojas</i>	21	9
Sin situación (datos no estructurados)	28	10
Sospechosa	2	0,7
Antecedentes policiales	6	2,2
Desaparecida	5	1,8
Posible peligro	5	1,8
Víctima	1	0,5
TOTAL	272	100

### 3. Principales fuentes de los datos relativos a las 272 personas registradas en los ficheros de INTERPOL

- Cabe subrayar que el número de solicitudes relacionadas con un mismo país no indica necesariamente que en los ficheros de INTERPOL exista un problema de tratamiento de la información suministrada por dicho país.

. Rusia.....	30
. Emiratos Árabes Unidos.....	17
. Estados Unidos.....	17
. India.....	11
. Libia.....	11
. Ucrania.....	10
. Francia.....	8
. Venezuela.....	7
. Egipto.....	6
. Uzbekistán.....	6

### 4. Archivo de expedientes en 2014

. Número de solicitudes archivadas.....	430
. Duración media de tratamiento de una solicitud.....	6 meses

## 5. Evolución del número de solicitudes entre 2007 y 2014

Concepto	Año		Año		Año		Año	
	2007	%	2010	%	2013	%	2014	%
Solicitudes recibidas	109	100	201	100	493	100	575	100
Quejas	47	43,1	123	61,2	204	41	226	39
Información sobre el solicitante registrada en los ficheros de la Secretaría General	61	56,0	133	66,2	259	52,5	272	47
Solicitudes relativas a la aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL	19	17,4	32	15,9	71	14	127	22
Extracto de la notificación roja publicado en el sitio web de INTERPOL	15	13,8	57	28,4	104	21	119	21

### CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN EN 2014

- Se ha finalizado el tratamiento de 530 solicitudes en 2014.
- Dichas solicitudes habían sido recibidas en 2014 o anteriormente. Todavía no se ha terminado de tratar todas las solicitudes recibidas en 2014.

#### 1. Características de las 212 solicitudes examinadas en la reuniones de la Comisión

- En el marco de sus reuniones, la Comisión estudió 212 solicitudes. La Comisión no examina en sus reuniones las solicitudes de personas sobre las que no existen datos en los ficheros de INTERPOL, o sobre las que han dejado de existir datos en la fecha de la reunión.

Tipos de solicitud	Q	%
Quejas	157	74
Solicitudes de acceso	52	24,5
Otras solicitudes	3	1,5
TOTAL	212	100

#### 2. Conclusiones de la Comisión

- De las 212 solicitudes estudiadas en las reuniones de la Comisión, 149 (el 70%) se terminaron de tratar en 2014. Las estadísticas siguientes se refieren a esas 149 solicitudes cuyo tratamiento se ha finalizado, algunas de las cuales fueron recibidas antes de 2014.

- Una misma solicitud puede referirse a más de una persona.

Conclusiones de la CCF	Número	%
Conforme <sup>1</sup>	92	62
<i>Incluidos los ficheros que han de ser actualizados o requieren una adenda</i>	<i>45</i>	<i>49</i>
No conforme <sup>2</sup>	57	38
TOTAL	149	100

<sup>1</sup> La categoría “conforme” puede incluir, no obstante, ficheros que la Comisión haya recomendado actualizar o completar con una adenda.

<sup>2</sup> La categoría “no conforme” comprende solicitudes respecto a las cuales la Comisión ha recomendado que se elimine la información.

- Asimismo, la Comisión tiene la facultad de tomar decisiones provisionales. En 2014, La Comisión recomendó el bloqueo de 62 archivos, algunos de los cuales se acabaron de tratar posteriormente.
- Todas las recomendaciones de la Comisión, incluidas las medidas provisionales y cautelares han sido ejecutadas por la Secretaría General.
- Observación con respecto a uno de los ficheros: Siguiendo la recomendación de la Comisión, INTERPOL eliminó de sus archivos la información sobre una persona. No obstante, dicha información fue tratada de nuevo por la Secretaría General a petición de varios países y en contra de la decisión previa de la Comisión.

-----